



Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS : EXCEPTO LOS FESTIVOS :

Se suscribe en la Intervención de la Diputación provincial, a diez pesetas al trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETÍN de fecha 30 de Diciembre de 1927.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico. (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Parte oficial.

Administración central

GOBERNACIÓN. — Dirección general de Administración. — *Nombramientos de Secretarios de los Ayuntamientos que se mencionan.*

Idem de Interventores de fondos.

Administración provincial GOBIERNO CIVIL

Circular.

Sección de electricidad. — *Nota-anuncio.*

Administración municipal

Edictos de Alcaldías.

Administración de Justicia

Edictos de Juzgados.

Requisitoria.

Anuncios particulares.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día de 20 Julio de 1930)

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Administración

Incurros por diversas causas en el artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 los Ayuntamientos que a continuación se expresan;

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le concede el mencionado artículo, en relación con la Real orden de 1.º de Octubre de 1925, ha acordado designar para ocupar las Secretarías de los mismos a los individuos que figuran en la relación adjunta.

Madrid, 15 de Julio de 1930. — El Director general, Miguel Salvador.

Relación que se cita

Provincia de León. — Castrillo de Cabrero, D. Tirifilo Mambrilla Francisco, ex Secretario de Vega de Pas (Santander).

(Gaceta del día 16 de Julio de 1930)

En virtud del concurso anunciado por Orden de 9 de Mayo último, Gaceta del 10, han sido nombrados Interventores de Fondos de las Corporaciones que abajo se citan los señores que a continuación se expresan, advirtiéndose que la publicación que se hace de estos nombramientos no los convalidará si estu-

viesen hechos con infracción de alguna disposición reglamentaria.

Madrid, 15 de Julio de 1930. — El Director general, Miguel Salvador.

Relación que se cita

D. Heliodoro Fernández Caraballo, Herencia (Ciudad Real).

D. Fernando Rodríguez García, Socuéllamos (Ciudad Real).

D. Rogelio Urialde de la Paz, Segovia.

D. Angel Angelo Valdés, Sigüenza (Guadalajara).

D. Luis Aramburu y Berchundi, Basauri (Vizcaya).

D. José Beltrán Díaz Prieto, Valencia (Diputación Provincial).

D. Marceliano Lejarraga, García, Oñena.

D. José Merino Fernández Sierra, Langreo (Oviedo).

D. Esteban Navas Ruiz, Antequera (Málaga).

D. Paulino Samaniego Arias, Cudillero (Oviedo).

D. Antonio Villanueva Gómez, Orense.

D. Heliodoro Fernández Caraballo, San Martín del Rey Aurelio (Oviedo).

D. José Suris Soler, Gerona (Diputación Provincial).

D. José Cabos Estradas, Sevilla (Diputación Provincial).

(Gaceta del día 17 de Julio de 1930)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR

Vedado de caza

Instruido el oportuno expediente a instancia de D. Nestor Alonso y D. Ricardo Hermosilla, vecinos de esta capital, solicitando la declaración de vedado de caza del monte denominado «Pequeño», situado en el término municipal de Villares de Orbigo, de la pertenencia de Santibáñez y Valdeiglesias, y habiéndose cumplido con los requisitos prevenidos en el vigente Reglamento de la Ley de Caza, he acordado declarar vedado de caza dicho monte.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

León, 18 de Julio de 1930.

El Gobernador civil,
Emilio Diaz Moreu.

SECCIÓN DE AGUAS

NOTA-ANUNCIO

Examinado el expediente incoado de que D. Secundino Tejerina, con motivo del cumplimiento de la resolución gubernativa de 19 de Mayo de 1928, presenta el proyecto de un muro construido en terrenos de dominio público del río de Valdetuéjar, y sitio denominado «Soto de la Vieja», para asegurar la dotación de agua del aprovechamiento que, derivado de dicho río, utiliza solicitando la debida autorización para ello.

Resultando que con motivo del expediente incoado como consecuencia de las denuncias presentadas por D. Teótimo Rodríguez Renedo, Presidente de la Junta administrativa de Taranilla, los señores don Sebastián, D. Pelayo y D. Cesáreo Largo; D. Bonifacio, D. Seraffín y D. Nicanor Mancebo; D. Gregorio Martínez y D. Santiago Alvarez, vecinos de Taranilla, contra D. Secundino Tejerina, por construir la presa o puerto referido, con fecha 19 de Mayo de 1928 se dictó una re-

solución gubernativa, que ya ha causado estado y hasta ya es firme por no haber sido recurrida en tiempo oportuno por ninguno de los caminos posibles, en la que se dispónia conceder a D. Secundino Tejerina el plazo de dos meses, contado a partir de la fecha de notificación, para que solicite la indispensable concesión a fin de legalizar la construcción del referido muro, presa o puerto.

Que notificado D. Secundino Tejerina de la anterior resolución gubernativa en 26 de Mayo de 1928, presentó el proyecto para legalizar las obras denunciadas en 10 de Junio de 1928.

Resultando que a la instancia de presentación del proyecto acompaña el resguardo acreditativo del depósito del 1 por 100 de las obras, ya que todas las del proyecto están ejecutadas en terrenos de dominio público y testimonio notarial:

1.º De que el aprovechamiento para el que construyó el muro, presa o puerto denunciado, está, según certificado del Ingeniero jefe de Obras públicas de la provincia de León, inscrito en los Registros de aprovechamientos de aguas públicas de dicha provincia por Real orden de 2 de Marzo de 1829; y

2.º De que debidamente lo adquirió por compra D. Secundino Tejerina.

Resultando que en la información pública D. Teótimo Rodríguez Renedo, Presidente de la Junta vecinal de Taranilla, presentó una reclamación en la que fundándose:

1.º En que en la margen ó dentro del cauce del río Valdetuéjar y sitio denominado «Soto de la Vega» existe en la actualidad un muro construido abusivamente por don Secundino Tejerina, a pesar de haber sido requerido oportunamente en nombre de los vecinos del pueblo.

2.º En que lo que pretende el Sr. Tejerina, es que se le consienta la existencia de dicho muro, con el que ha perjudicado y perjudica grandemente a los vecinos del pueblo, por lo que ha sido condenado

por el Juzgado municipal al abono de los daños y perjuicios que no detalla, ni acompaña documento alguno en demostración de sus asertos por lo que protesta en nombre de los vecinos del pueblo, de la manera más respetuosa, pero al mismo tiempo, más enérgica, contra la solicitud del Sr. Tejerina, pidiendo la destrucción del muro por imposibilitar con él un servicio de paso para nuestras fincas y abrevaderos de ganados.

Que el peticionario contesta a la anterior reclamación:

1.º Que se halla en legítima posesión del aprovechamiento en virtud de la Real orden de 2 de Marzo de 1928, concediendo su inscripción en los Registros de aprovechamientos de aguas públicas.

2.º Que es cierto que está construido el muro, y ésta es la obra que se trata de legalizar en virtud de la resolución de 19 de Mayo de 1928, por la que se le concedió un plazo de dos meses para incoar este expediente, plazo dentro del cual se inició.

3.º Que no es cierto sea obstáculo para ninguna servidumbre de paso ni abrevadero, que no puede ser sino atravesando el río, y éste puede atravesar por todas partes pero las leyes los pasos que amparan son los establecidos en los caminos y sendas normal s no caprichosos y absurdos; y

4.º Que tampoco es cierto que haya sido condenado en firme al pago de daños, pues ha quedado esto a dilucidar en los trámites de ejecución y aun no se dictó resolución definitiva sobre el particular; por lo que suplica sea desestimada la reclamación.

Resultando que confrontando proyecto presentado por D. Secundino Tejerina, sobre el terreno por la División Hidráulica del Duero resultó respecto de la reclamación que se probó con informes del propio reclamante que el verdadero camino donde abreva la ganadería encuentra en un camino que desde el pueblo llega al río por la margen izquierda unos cien metros aguas

arriba del emplazamiento del muro, y el paso para las necesidades ordinarias no desaparece tampoco, y como el cauce del río entre las dos presas nueva y antigua, sigue con el carácter de público puede rehacerse el paso extraordinario para las grandes afluencias de ganados, aunque con alguna dificultad al principio; que el proyecto coincide con el terreno, que la coronación del muro se encuentra a la misma cota que la presa antigua por lo que funciona también como presa desde su construcción, constituyendo hoy el nuevo cauce un brazo del río con más sección que el antiguo, pues la única finalidad perseguida con la construcción de la nueva presa fué el derivar sólo el caudal necesario al molino, y como demuestra tiene la nueva presa la necesaria estabilidad, procede a su juicio desestimar la reclamación presentada y otorgar la concesión en arreglo a las condiciones que propone.

Considerando que cumplido por D. Secundino Tejerina, lo acordado en el núm. 1.º de la resolución gubernativa de 19 de Mayo de 1928, con la presentación del proyecto para legalizar la construcción del muro en el río Valdetuéjar dentro del plazo de dos meses a partir de la fecha en que se le notificó la resolución, no ha lugar a cumplir nada de lo que figura en el núm. 2.º de la repetida resolución gubernativa, puesto que todo ello sólo habría de cumplirse en el caso de que hubiera el Sr. Tejerina presentado su proyecto en el plazo marcado.

Considerando que D. Secundino Tejerina ha probado plenamente ante la Administración su derecho al uso del agua del río Valdetuéjar, y el aprovechamiento de que forma parte el muro, presa o puerto, para cuya legalización presentó el proyecto de que se ha hecho mención.

Considerando que los reclamantes no han presentado documento que demuestre los derechos en que funda su reclamación, ni testimonio legal de la sentencia que dicen dictada por el Juzgado municipal cuando

nando a D. Secundino Tejerina al abono de indemnización por daños y perjuicios causados al vecindario de Taranilla, ni prueba alguna que ponga de manifiesto la exactitud de algunos de sus asertos.

Considerando que la confrontación del proyecto sobre el terreno evidenció con informes del propio reclamante que el verdadero sitio donde abrevia la ganadería, se encuentra en un camino que desde el pueblo llega al río por la margen izquierda unos cien metros aguas arriba del emplazamiento del muro, y que el paso para las necesidades ordinarias tampoco ha desaparecido con la construcción del muro en cuestión, y que el paso extraordinario para el paso de las grandes afluencias de ganado puede rehacerse por el cauce del río entre las dos presas, nueva y vieja, ya que dicho cauce conserva su carácter de público; con todo lo que queda evidenciado el no probado derecho de los reclamantes y la subsistencia, a pesar del muro construido por D. Secundino Tejerina, de las servidumbres de paso y abrevadero en que fundan su reclamación, y por tanto la inexactitud de esta.

He resuelto:

1.º Desestimar la reclamación presentada por D. Teófilo Rodríguez Renedo, Presidente de la Junta vecinal de Taranilla, contra la solicitud de D. Secundino Tejerina, pidiendo la legalización del muro construido por él en el cauce del río Valdetuéjar y sitio denominado «Soto de la Vieja».

2.º Otorgar a D. Secundino Tejerina Reyero, vecino de Puente Almuhey, Ayuntamiento de Valdeherrueda la concesión para construir un muro de contención en el río Valdetuéjar y sitio denominado «Soto de la Vieja», de aquel término municipal, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª El muro se construirá setenta y siete (77) metros aguas arriba de la primitiva presa del aprovechamiento para fuerza motriz, cuya inscripción en los Registros para aprovechamientos de aguas públi-

cas establecidos por Real decreto de 12 de Abril de 1901 fué otorgada al concesionario por Real orden de 2 de Marzo de 1928.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito en León el 26 de Junio de 1928 por el Ingeniero Agrónomo D. José Galicia Alonso, debiendo quedar la coronación del muro a la misma altura que la que siempre ha tenido la presa antigua del aprovechamiento citado en la condición anterior o sea setenta centímetros (0,70) más baja que el carril del lado de aguas abajo en el inmediato puente de paso del Valdetuéjar para la línea de La Robla a Bilbao.

3.ª Todas las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Duero, debiendo terminarse su ejecución en el plazo de tres (3) meses, a contar de la fecha en que primero sea comunicada la concesión al interesado y dando cuenta de este fin por escrito a la citada Jefatura. Los gastos que originen el cumplimiento de todo lo relativo a esta condición, correrán a cargo del concesionario.

4.ª Dada cuenta del fin de las obras a la Jefatura de la División Hidráulica del Duero, serán éstas reconocidas por el Ingeniero Jefe de la misma o delegado suyo, recibíendolas, si procediese, y levantando acta de la operación, que deberá ser aprobada por el Excmo. Sr. Gobernador civil de León, sin cuyo requisito, no podrá empezarse la explotación, y devolviéndose entonces la fianza al concesionario.

5.ª El agua que con la construcción de este muro se derive, sólo podrá ser destinada al uso para el cual se concedió y cualquier modificación del proyecto presentado por el concesionario, habrá de ser aprobado por el Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Duero, siempre que no altere en su esencia, las condiciones de la concesión y no perjudique a los intereses públicos ni de otros usuarios que lo sean legalmente.

6.ª A los efectos de dar cumplimiento a las condiciones de esta concesión, el concesionario habrá de

entregar o facilitar a la División Hidráulica del Duero, siempre que ésta lo reclame, un ejemplar completo de los proyectos que lo sea aprobados.

7.ª La concesión se entiende hecha a perpetuidad, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo los derechos de propiedad y estará sometida a las disposiciones vigentes y a las que en lo sucesivo se dicten relacionadas con ella, quedando sujeta a la expropiación en favor de todas las obras del Estado y de los aprovechamientos que establece la ley de aguas de 1879.

8.ª Todas las obras e instalaciones que comprende esta instalación, quedarán sujetas a las disposiciones vigentes, sobre el contrato de trabajo y demás cuestiones de carácter social y protección a la industria nacional.

9.ª El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de esta concesión, supone la caducidad.

Y habiendo sido aceptadas por el concesionario las presentes condiciones el que remitió una póliza de ciento veinte pesetas para su unión al expediente, se publica en el Boletín Oficial para que las personas o entidades que lo deseen, puedan recurrir ante el Tribunal Contencioso Administrativo, dentro del plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación.

León, 12 de Julio de 1930.

El Gobernador civil,
Emilio Diaz Moreu.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Sahagun

Se halla expuesto al público en la Secretaría municipal el padrón de cédulas personales aprobado por la Comisión provincial en sesión de 11 del actual, para que en el plazo de diez días y cinco más se interpongan las reclamaciones pertinentes por los interesados.

Sahagún, 18 de Julio de 1930.—
El Alcalde, Eusebio Domínguez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado municipal de León

Don Arsenio Arechavala Rivera,
Abogado, Secretario del Juzgado municipal de León.

Doy fe: Que en juicio verbal de que se hará mérito, recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

«Sentencia.— En la ciudad de León, a quince de Julio de mil novecientos treinta; el Sr. D. Francisco del Río Alonso, Juez municipal suplente de la misma: visto el precedente juicio de faltas contra José María Pérez, cuyas demás circunstancias personales ya constan, por hurto, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal;

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado José María Pérez, a la pena de treinta días de arresto y en las costas del juicio. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco del Río Alonso.—Rubricado.»

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de esta provincia, a fin de que sirva de notificación en forma al denunciado José María Pérez, expido la presente visada por el señor Juez en León, a diecisiete de Julio de mil novecientos treinta.

V.º B.º: El Juez municipal, Francisco del Río Alonso.—Arsenio Arechavala.

Requisitoria

Sierra Díez (Berivaldo), cuyas demás circunstancias personales, así como su paradero se ignoran, condenado en este Juzgado municipal de León en juicio de faltas por daños, comparecerá ante el mismo con el fin de hacer efectiva la multa, indemnización y costas a que fué condenado; bajo apercibimiento que de no hacerlo en el plazo de quince días, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en León a 15 de Julio de 1930.—El Secretario, Arsenio Arechavala.

ANUNCIOS PARTICULARES

CONVOCATORIA

Por la presente se convoca a todos los usuarios de las aguas de la presa de los «Molinos», en término de Cuadros, a Junta general para discutir y aprobar definitivamente los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos por donde se han de regir dichas aguas y dar cumplimiento al apartado 6.º de la Instrucción aprobada por Real orden de 25 de Junio de 1884, cuya Junta tendrá lugar el día siete de Septiembre próximo venidero, a las nueve de la mañana, en casa de D. Francisco Pariente, sito en Cuadros, calle Real, haciendo constar que si en dicho día no se terminase, se continuará en los días sucesivos, a la misma hora, hasta su terminación.

Cuadros, a veintuno de Julio de 1930.—El Presidente, Ambrosio Fernández

P. P.—354.

PERDIDA.—El día 16, a las 4 de la tarde, se extravió perra de caza Setter, tamaño regular, hocico afilado, blanca y negra; atiende por «Selva». Agradecerá su entrega su dueño, calle de la Torre, 6.1.º, León.

P. P.—350.

Con arreglo al apartado 3.º del artículo 223 de la vigente Ley de Aguas, se convoca a todos los regantes y usuarios de la acequia denominada «Presa de los Caspíos», para el día 31 de Agosto próximo hora de las once, para que concurrirán a la Casa Concejo, con objeto de constituir la Comunidad de Regantes que la misma Ley determina.

Y con el fin de que llegue a noticia de todos los interesados, se publica el presente en Lario a 21 de Julio de 1930.—El Presidente de la Junta vecinal, Adolfo Rodríguez.

P. P.—355.

El pasado día 18 se extravió en La Unión de Campos (Valladolid) una yegua roja, de seis cuartas y media, de 12 años, con una estrella en la frente y el lavio inferior un poco caído y herrada de las cuatro patas.

Su dueño es D. Antonio Paimo, de La Unión de Campos.

P. P.—356.

LEON

Imp. de la Diputación provincial

1930